

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUÁTER A LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LA PLANEACIÓN ENERGÉTICA, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 20 bis, 20 ter y 20 quáter a la Ley de Planeación y Transición Energética y el artículo 42 bis a la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de México depende, en gran medida, de la confiabilidad, suficiencia y competitividad del Sistema Eléctrico Nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen áreas estratégicas a cargo del Estado, cuya adecuada operación

resulta indispensable para garantizar la seguridad energética, fortalecer la soberanía nacional y generar las condiciones necesarias para el crecimiento económico, la atracción de inversiones y el desarrollo industrial del país¹. En los últimos años, entidades federativas con fuerte vocación industrial, como Nuevo León, han enfrentado retos derivados de la saturación de infraestructura eléctrica, insuficiencia en redes de transmisión y distribución², así como limitaciones para atraer nuevas inversiones productivas vinculadas al fenómeno del nearshoring³.

La centralización de las decisiones energéticas ha generado un esquema en el que los estados carecen de mecanismos institucionales formales para participar en la planeación de infraestructura eléctrica estratégica, aun cuando son las entidades federativas quienes enfrentan directamente las consecuencias económicas derivadas de apagones, insuficiencia energética o rezagos en capacidad instalada⁴.

La relevancia industrial de Nuevo León resulta evidente al concentrar uno de los principales polos manufactureros y logísticos del país⁵, particularmente en sectores como el automotriz, siderúrgico, electrodoméstico, tecnológico y de electromovilidad. La creciente demanda eléctrica en la zona metropolitana de

¹ Secretaría de Energía, disponible en: <https://www.gob.mx/sener/articulos/el-gobierno-de-mexico-fortalece-el-sistema-electrico-nacional>

² Milenio, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/lineas-abasto-saturadas-problema-energia-electrica-nuevo-leon>

³ El Financiero, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2025/05/22/jesus-garza-crisis-energetica-en-nuevo-leon-y-el-nearshoring/>

⁴ El financiero, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2024/05/07/estado-de-emergencia-sistema-electrico-nacional-fue-culpa-del-gobierno/>

⁵ Gobierno de Nuevo León, disponible en: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/nuevo-leon-es-primer-lugar-de-empleo-en-sectores-de-manufactura-y-servicios-en-mexico>

Monterrey y corredores industriales ha evidenciado la necesidad de establecer mecanismos permanentes de coordinación entre la Federación, la Comisión Federal de Electricidad y los gobiernos estatales.

La presente iniciativa busca fortalecer el federalismo cooperativo en materia energética mediante la creación de Consejos Regionales de Planeación Energética, con participación de las entidades federativas, la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y representantes del sector productivo. Asimismo, se propone establecer criterios de prioridad para infraestructura eléctrica en regiones industriales estratégicas, a fin de garantizar competitividad, certidumbre energética y desarrollo económico regional.

La iniciativa no invade facultades exclusivas de la Federación previstas en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que fortalece los mecanismos de coordinación intergubernamental para mejorar la planeación del Sistema Eléctrico Nacional.

Actualmente, la legislación reconoce la rectoría del Estado sobre la planeación y control del sistema eléctrico nacional. Sin embargo, no contempla mecanismos formales de participación institucional para las entidades federativas industriales en la definición de prioridades regionales de infraestructura energética.

En ese contexto, la reforma energética impulsada en 2025 fortaleció la rectoría estatal sobre el sector energético y creó nuevos instrumentos de planeación y transición energética. Sin embargo, dicha reforma no estableció mecanismos formales que permitan a las entidades federativas participar en la definición de prioridades regionales de infraestructura. En consecuencia, resulta oportuno complementar ese marco normativo mediante esquemas regionales de coordinación que articulen las necesidades industriales locales con la planeación nacional.

De igual forma, diversos análisis han señalado que la certidumbre energética y la expansión de infraestructura eléctrica son factores indispensables para aprovechar las oportunidades derivadas del nearshoring y la relocalización industrial⁶.

La experiencia internacional también ofrece referentes que ilustran cómo los sistemas energéticos más competitivos han incorporado mecanismos de coordinación regional sin reducir de la rectoría nacional del sector.

En el caso de Estados Unidos, existen mecanismos regionales de coordinación energética mediante los denominados Regional Transmission Organizations (RTOs)⁷ y organismos interestatales de planeación eléctrica, en los cuales participan gobiernos estatales, operadores regionales y autoridades federales para fortalecer los mecanismos institucionales de planificación, monitoreo e informes, y priorizar la inversión en redes

⁶ Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible en: <https://imco.org.mx/mexico-necesita-energia-competitiva-para-capitalizar-el-nearshoring/>

⁷ YesEnergy, disponible en: <https://www.yesenergy.com/blog/2020/introduction-of-isos-yes-energy-101>

interregionales para impulsar la climatización, la preparación para el invierno y la refrigeración, especialmente para las comunidades desfavorecidas⁸.

De igual forma, Alemania ha desarrollado un modelo de coordinación energética con grandes resultados. Como muestra de ello, en 2024 la Agencia Federal de Redes de Alemania confirmó el Plan de Desarrollo de la Red Eléctrica 2023-2037/2045⁹, que prevé una ampliación significativa de la infraestructura de transmisión para responder al aumento de la demanda eléctrica derivada de la electrificación de la industria, la movilidad y otros sectores productivos.

Asimismo, España ha fortalecido los mecanismos de coordinación entre el Gobierno central y las Comunidades Autónomas en materia de planificación energética. En 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico¹⁰ impulsó un proceso de trabajo conjunto con las comunidades autónomas para identificar necesidades territoriales de infraestructura eléctrica y atender los requerimientos derivados del crecimiento industrial, la transición energética y la atracción de nuevas inversiones.

Esto demuestra que los sistemas energéticos más competitivos no dependen exclusivamente de decisiones centralizadas, sino de modelos de gobernanza

⁸ Agencia Internacional de Energía, disponible en: <https://www.iea.org/countries/united-states>

⁹ Agencia Federal de Redes de Alemania, disponible en:
https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/EN/2024/20240301_NEP.html#:~:text=The%20Bundesnetzagentur%20has%20today%20confirmed,to%20complete%20the%20energy%20transition.

¹⁰ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponible en:
<https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/2024/enero/gobierno-y-autonomias-trabajan-en-coordinacion-en-la-planificaci.html>

energética cooperativa, donde la planeación nacional se fortalece mediante información regional, coordinación institucional y participación territorial.

En este sentido, la presente iniciativa busca incorporar dichos principios al marco jurídico mexicano, respetando la rectoría del Estado sobre el sector energético y fortaleciendo la capacidad de respuesta ante las nuevas necesidades industriales del país.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis P. CXIV/2000, ha reconocido que la rectoría económica del Estado de la siguiente forma:

Los artículos 25 y 28 de la Carta Magna establecen, en esencia, la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, que se cumple, en los términos previstos en los propios preceptos constitucionales, mediante diversas acciones en que el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas y prohíbe los monopolios, esto es, todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción industrial o comercial y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida en favor de una o varias personas, con perjuicio del pueblo en general o de una clase social; pero en este señalado aspecto de dirección estatal no conceden garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, en vía de amparo, que para cumplir con tales encomiendas constitucionales, el Estado deba adoptar ciertas medidas y seguir determinadas direcciones, como establecer singulares requisitos de calidad para la elaboración y envasado de productos, con el pretendido propósito de proteger la economía nacional, pretensión que carece de sustento constitucional¹¹.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191360>

Asimismo, la Corte ha señalado que el principio de coordinación entre Federación y entidades federativas constituye un mecanismo válido para fortalecer políticas públicas nacionales sin menoscabo de competencias constitucionales, tal y como lo expresa la Tesis P./J. 142/2001:

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.¹²

En materia energética, diversos criterios jurisdiccionales han enfatizado la necesidad de garantizar seguridad energética, confiabilidad del sistema

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187982>

eléctrico y desarrollo sustentable como elementos de interés público y seguridad nacional.

Por citar un ejemplo: Nuevo León representa uno de los principales motores industriales de México y concentra inversiones estratégicas derivadas del nearshoring, particularmente en electromovilidad, manufactura avanzada y tecnología.

La creciente demanda energética en la entidad ha generado desafíos relacionados con:

- Saturación de subestaciones y líneas de transmisión.
- Riesgo de insuficiencia energética para nuevos parques industriales.
- Necesidad de expansión de infraestructura eléctrica.
- Mayor demanda derivada de relocalización industrial.

Por ello, resulta indispensable que entidades industriales como Nuevo León cuenten con mecanismos institucionales de participación en la planeación energética regional y nacional.

Por lo anterior expuesto y fundado, la reforma se justifica como una transición necesaria de un modelo **centralizado de planeación energética** hacia uno de **planeación energética federal con coordinación territorial**, especialmente para estados industriales como Nuevo León, Coahuila, Querétaro, Jalisco y Baja California, y para ello expongo la siguiente:

PROPUESTA

Ley de Planeación y Transición Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo.	Artículo 20 Bis. - La Secretaría establecerá Consejos Regionales de Planeación Energética como órganos permanentes de coordinación, consulta y vinculación entre la Federación, las entidades federativas, la Comisión Federal de Electricidad, los organismos del sector energético y los representantes del sector productivo. Los Consejos Regionales tendrán por objeto fortalecer la planeación energética nacional con enfoque territorial y regional, así como contribuir a la identificación de necesidades, prioridades y proyectos estratégicos para el desarrollo económico y energético del país. Los Consejos Regionales tendrán las atribuciones siguientes: I. Identificar las necesidades regionales de infraestructura energética, particularmente en materia de generación, transmisión, distribución y almacenamiento; II. Formular propuestas técnicas para la expansión, modernización y

Sin correlativo.

fortalecimiento de la infraestructura eléctrica regional;

III. Emitir opiniones técnicas respecto de la demanda energética actual y proyectada de las regiones;

IV. Proponer proyectos prioritarios vinculados con zonas industriales, corredores económicos, polos de desarrollo, parques industriales y sectores estratégicos;

V. Promover la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la ejecución de proyectos energéticos;

VI. Coadyuvar en la identificación de áreas de oportunidad para la Transición Energética, eficiencia energética y aprovechamiento de nuevas tecnologías;

VII. Las demás que determine la Secretaría conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20 Ter. - Para efectos de la planeación energética nacional, la Secretaría, la Comisión Federal de Electricidad y los organismos del sector energético deberán considerar las características productivas, industriales, demográficas y territoriales de las regiones del país.

Sin correlativo.

Las regiones con alta concentración industrial, estratégica para la competitividad nacional o con potencial para la atracción de inversiones tendrán prioridad en la planeación y desarrollo de infraestructura energética, particularmente en:

I. Subestaciones eléctricas;

II. Redes de transmisión;

III. Redes generales de distribución;

IV. Sistemas de almacenamiento energético;

V. Infraestructura asociada a electromovilidad, digitalización, industrias tecnológicas, manufactura avanzada y sectores estratégicos.

La planeación de dicha infraestructura deberá considerar la demanda energética presente y futura derivada del crecimiento industrial, desarrollo económico regional y nuevas inversiones.

Artículo 20 Quáter. - La Secretaría, la Comisión Federal de Electricidad y los organismos del sector energético deberán considerar las propuestas, recomendaciones y opiniones técnicas emitidas por los Consejos Regionales dentro de los procesos de elaboración, actualización y ejecución de los

	instrumentos de planeación energética previstos en esta Ley. Las entidades federativas participarán en dichos procesos conforme a los mecanismos de coordinación que establezca la Secretaría, garantizando una planeación energética con visión nacional, regional y de desarrollo económico.
Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 42 Bis. - La Comisión Federal de Electricidad establecerá mecanismos institucionales permanentes de coordinación y colaboración con las entidades federativas y, en su caso, con los municipios, para identificar necesidades regionales, prioridades de inversión y proyectos estratégicos en materia de infraestructura eléctrica. Dichos mecanismos tendrán por objeto fortalecer la planeación, modernización, ampliación y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, considerando las necesidades de desarrollo económico y energético regional.

	Para efectos de la planeación y desarrollo de infraestructura eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad deberá considerar: I. El crecimiento industrial, económico y demográfico de las regiones del país; II. La demanda energética actual y proyectada; III. Las necesidades de suministro eléctrico de zonas industriales, corredores económicos, parques industriales, polos de desarrollo y sectores estratégicos; IV. La capacidad disponible y requerida de las redes de transmisión y distribución; V. La necesidad de infraestructura complementaria, incluyendo sistemas de almacenamiento energético, modernización tecnológica y soluciones de eficiencia energética;
--	--

	VI. Las oportunidades derivadas de la relocalización de inversiones productivas, fortalecimiento de cadenas de suministro y desarrollo de nuevas industrias. La Comisión Federal de Electricidad deberá analizar las propuestas técnicas formuladas por las entidades federativas dentro de sus procesos de planeación y programación de infraestructura, conforme a sus atribuciones legales y a los instrumentos nacionales de planeación energética.
--	---

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUÁTER A LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan los artículos 20 bis, 20 ter y 20 quáter a la Ley de Planeación y Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. - La Secretaría establecerá Consejos Regionales de Planeación Energética como órganos permanentes de coordinación, consulta y vinculación entre la Federación, las entidades federativas, la Comisión Federal de Electricidad, los organismos del sector energético y los representantes del sector productivo.

Los Consejos Regionales tendrán por objeto fortalecer la planeación energética nacional con enfoque territorial y regional, así como contribuir a la identificación de necesidades, prioridades y proyectos estratégicos para el desarrollo económico y energético del país.

Los Consejos Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Identificar las necesidades regionales de infraestructura energética, particularmente en materia de generación, transmisión, distribución y almacenamiento;
- II. Formular propuestas técnicas para la expansión, modernización y fortalecimiento de la infraestructura eléctrica regional;
- III. Emitir opiniones técnicas respecto de la demanda energética actual y proyectada de las regiones;
- IV. Proponer proyectos prioritarios vinculados con zonas industriales, corredores económicos, polos de desarrollo, parques industriales y sectores estratégicos;
- V. Promover la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la ejecución de proyectos energéticos;

- VI. Coadyuvar en la identificación de áreas de oportunidad para la Transición Energética, eficiencia energética y aprovechamiento de nuevas tecnologías;
- VII. Las demás que determine la Secretaría conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20 Ter. - Para efectos de la planeación energética nacional, la Secretaría, la Comisión Federal de Electricidad y los organismos del sector energético deberán considerar las características productivas, industriales, demográficas y territoriales de las regiones del país.

Las regiones con alta concentración industrial, estratégica para la competitividad nacional o con potencial para la atracción de inversiones tendrán prioridad en la planeación y desarrollo de infraestructura energética, particularmente en:

- I. Subestaciones eléctricas;
- II. Redes de transmisión;
- III. Redes generales de distribución;
- IV. Sistemas de almacenamiento energético;
- V. Infraestructura asociada a electromovilidad, digitalización, industrias tecnológicas, manufactura avanzada y sectores estratégicos.

La planeación de dicha infraestructura deberá considerar la demanda energética presente y futura derivada del crecimiento industrial, desarrollo económico regional y nuevas inversiones.

Artículo 20 Quáter. - La Secretaría, la Comisión Federal de Electricidad y los organismos del sector energético deberán considerar las propuestas, recomendaciones y opiniones técnicas emitidas por los Consejos Regionales dentro de los procesos de elaboración, actualización y ejecución de los instrumentos de planeación energética previstos en esta Ley.

Las entidades federativas participarán en dichos procesos conforme a los mecanismos de coordinación que establezca la Secretaría, garantizando una planeación energética con visión nacional, regional y de desarrollo económico.

ATÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un artículo 42 Bis a la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. - La Comisión Federal de Electricidad establecerá mecanismos institucionales permanentes de coordinación y colaboración con las entidades federativas y, en su caso, con los municipios, para identificar necesidades regionales, prioridades de inversión y proyectos estratégicos en materia de infraestructura eléctrica.

Dichos mecanismos tendrán por objeto fortalecer la planeación, modernización, ampliación y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, considerando las necesidades de desarrollo económico y energético regional.

Para efectos de la planeación y desarrollo de infraestructura eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad deberá considerar:

- I. El crecimiento industrial, económico y demográfico de las regiones del país;
- II. La demanda energética actual y proyectada;
- III. Las necesidades de suministro eléctrico de zonas industriales, corredores económicos, parques industriales, polos de desarrollo y sectores estratégicos;
- IV. La capacidad disponible y requerida de las redes de transmisión y distribución;
- V. La necesidad de infraestructura complementaria, incluyendo sistemas de almacenamiento energético, modernización tecnológica y soluciones de eficiencia energética;
- VI. Las oportunidades derivadas de la relocalización de inversiones productivas, fortalecimiento de cadenas de suministro y desarrollo de nuevas industrias.

La Comisión Federal de Electricidad deberá analizar las propuestas técnicas formuladas por las entidades federativas dentro de sus procesos de planeación y programación de infraestructura, conforme a sus atribuciones legales y a los instrumentos nacionales de planeación energética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Energía contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos de organización, integración, funcionamiento y operación de los Consejos Regionales de Planeación Energética previstos en la Ley de Planeación y Transición Energética.

TERCERO. La Secretaría de Energía deberá instalar los Consejos Regionales de Planeación Energética dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, priorizando aquellas regiones con mayor concentración industrial, crecimiento económico, demanda energética o relevancia estratégica para el desarrollo nacional.

CUARTO. La Comisión Federal de Electricidad contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los mecanismos institucionales de coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios a que hace referencia la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

QUINTO. La Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y los organismos del sector energético deberán incorporar, en la actualización de los instrumentos de planeación energética correspondientes, los criterios de desarrollo regional, crecimiento industrial, demanda energética proyectada e infraestructura estratégica previstos en el presente Decreto.

SEXTO. Los Consejos Regionales de Planeación Energética deberán considerar, dentro de sus trabajos iniciales, las necesidades de

infraestructura eléctrica relacionadas con zonas industriales, corredores económicos, polos de desarrollo y regiones prioritarias para la atracción de inversiones productivas.

SÉPTIMO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente.

OCTAVO. Las disposiciones reglamentarias, lineamientos y demás instrumentos administrativos que se opongan al presente Decreto deberán adecuarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor.

NOVENO. Las obligaciones derivadas del presente Decreto deberán aplicarse sin afectar los proyectos de infraestructura energética que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su autorización.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 8 de julio de 2026

Atentamente



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura